



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/6/L.32
26 de septiembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Sexto período de sesiones
Tema 8 de la agenda

**SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y
PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA**

Albania^{*}, Andorra^{*}, Australia^{*}, Austria^{*}, Belarús^{*}, Bélgica^{*}, Bolivia, Burkina Faso^{*}, Camerún, Canadá, Chile^{*}, Chipre^{*}, Congo^{*}, Croacia^{*}, Ecuador^{*}, Eslovenia, España^{*}, Estonia^{*}, Grecia^{*}, Guatemala, Hungría^{*}, Italia, Kenya^{*}, Liechtenstein^{*}, Luxemburgo^{*}, México, Nicaragua, Noruega^{*}, Nueva Zelandia^{*}, Panamá^{*}, Perú, Portugal^{*}, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Unida de Tanzania^{*}, San Marino^{*}, Suiza, Timor-Leste^{*}, Turquía^{*} y Uruguay: proyecto de resolución

6/... Integración de los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

^{*} Estados no miembros del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando las anteriores resoluciones sobre el tema, incluidas la resolución 2005/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, y las resoluciones E/2006/36, de 27 de julio de 2006 y E/2007/L.28, de 27 de julio de 2007, del Consejo Económico y Social, sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en que se afirma que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y se pide que se integren la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I), titulada "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en los que se pedía al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todos los organismos, órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que prestaran atención cabal, igual y sostenida al goce de los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus respectivos mandatos,

Reafirmando además los compromisos internacionales en el ámbito del desarrollo social y con la igualdad de género y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005,

Reconociendo la necesidad de aplicar un criterio general e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer y la necesidad de integrar de manera más sistémica la perspectiva de género en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, el Consejo de Derechos Humanos,

el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos y los procedimientos especiales, así como todos los demás mecanismos subsidiarios,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General (A/HRC/4/104) en que se reconoce la labor llevada ya a cabo para integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular por los órganos de tratados y algunos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos,

Subrayando que en la Observación general N° 16 (2005) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se afirma que el principio de igualdad entre el hombre y la mujer es fundamental para el goce de todos los derechos enunciados en el Pacto,

Recordando con satisfacción el examen de la integración del goce de los derechos humanos de la mujer y de la perspectiva de género en los informes de los procedimientos especiales de la ex Comisión de Derechos Humanos entre 1996 y 2003 emprendido por la División para el Adelanto de la Mujer en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

Reafirmando la necesidad de aplicar plenamente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional en materia de derechos humanos a fin de dar plena protección a los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Destacando la función central que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y acogiendo complacido sus conclusiones convenidas en el transcurso de los años acerca de los derechos humanos de la mujer y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción,

Consciente de la importancia de la participación de la mujer a todos los niveles en el proceso decisorio del sistema de las Naciones Unidas para lograr la igualdad de género y la realización de los derechos humanos de la mujer,

Tomando nota de la resolución 61/143 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y de su invitación al Consejo de Derechos Humanos a tratar en sus deliberaciones, antes

de 2008, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones y a establecer prioridades al abordar la cuestión en sus iniciativas y programas de trabajo futuros,

Reafirmando la importante función que desempeñan los grupos de mujeres, los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

1. *Acoge con satisfacción* los informes del Secretario General sobre el seguimiento y marcha de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (E/2006/65), sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas (E/2007/64), y sobre la aplicación de la resolución 2005/42 (A/HRC/4/104);

2. *Destaca* que el objetivo de la incorporación de una perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello incluye garantizar que en todas las actividades de las Naciones Unidas, con inclusión de las conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y reuniones en la Cumbre de la Organización, se incorporen los derechos humanos de la mujer;

3. *Reconoce* la importancia de examinar, también en su propia labor, la intersección de múltiples manifestaciones de la discriminación y las condiciones desventajosas, en particular sus causas fundamentales y consecuencias, desde una perspectiva de género, y sus consecuencias para el adelanto de la mujer y el disfrute por ésta de sus derechos humanos, con el fin de formular y aplicar estrategias, políticas y programas orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de dar más importancia a la función que desempeña la mujer en la elaboración, aplicación y seguimiento de políticas antidiscriminatorias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan el equilibrio en materia de género, entre otras cosas, designando con regularidad candidatas para la elección a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el nombramiento a órganos de las Naciones Unidas, incluidos los tribunales y las cortes internacionales, los organismos especializados y otros órganos, y pide a todos los interlocutores pertinentes que apliquen la resolución 59/164 de la

Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Reitera* la necesidad de incorporar una perspectiva de género, en particular un lenguaje que tenga en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones o decisiones del Consejo de Derechos Humanos, su Comité Asesor y los diversos mecanismos de derechos humanos;

6. *Acoge con satisfacción* la cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas mediante las reuniones conjuntas de las mesas y la participación de la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor del Consejo de Derechos Humanos y, de modo análogo, la participación de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos en los períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y alienta a que se mantenga esa colaboración recíproca;

7. *Subraya* la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los documentos finales de futuras conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas;

8. *Alienta* a todas las entidades encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente los órganos, organismos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que identifiquen, reúnan y utilicen datos desglosados por sexos y edades, e información por género en sus actividades, y que utilicen los instrumentos que están a su disposición para aplicar el análisis de género en la vigilancia y la presentación de informes;

9. *Acoge con satisfacción* la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar en las actividades los derechos de la mujer, entre otras cosas por medio de su plan de trabajo conjunto; y, en ese sentido, insta a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que aumenten su colaboración con otras organizaciones en el desarrollo de actividades para abordar, con arreglo a sus respectivos mandatos, las violaciones de los derechos humanos de la mujer y promover el pleno disfrute por ésta de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Recuerda* la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad, en la que, entre otras cosas, se pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, contemplando, entre otras cosas, la adopción de medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial, y acoge complacido el informe del Secretario General sobre la mujer, la paz y la seguridad (S/2004/814);

11. *Reconoce* el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, la importancia de su participación plena y en condiciones de igualdad en todas las actividades encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de darle un mayor papel en el proceso de adopción de decisiones con respecto a la prevención y solución de conflictos, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a redoblar sus esfuerzos para garantizar y apoyar la plena participación de la mujer en todos los niveles de decisión y de ejecución en las actividades de desarrollo y los procesos de paz, con inclusión de la prevención y solución de conflictos, la reconstrucción después de conflictos, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz, así como mediante la incorporación de una perspectiva de género en esos procesos de las Naciones Unidas;

12. *Acoge con satisfacción* la reciente creación de la Dependencia de Cuestiones de Género y Derechos de la Mujer en la oficina del ACNUDH, y la determinación de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de incorporar la cuestión del disfrute de los derechos humanos por la mujer de lleno en el sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante la cooperación constante con la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la División para el Adelanto de la Mujer, y la alienta a mantener también su compromiso de crear mayor conciencia sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo y de promover su ratificación y la aplicación universales;

13. *Apoya* los esfuerzos desplegados por los órganos creados en virtud de tratados para incorporar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en su labor, en particular en sus observaciones finales y en la elaboración de recomendaciones y comentarios generales;

14. *Acoge con satisfacción* el traslado de la Secretaría de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2008;

15. *Insta* a todos los Estados a que pongan en práctica las recomendaciones de todos los órganos creados en virtud de tratados con miras a mejorar la situación de la mujer en todo el mundo, y a que sigan persiguiendo el objetivo de la ratificación universal de los tratados de derechos humanos, haciendo todo lo posible por que se retiren las reservas a los tratados, y a que refuercen las medidas para cumplir las obligaciones derivadas de los tratados;

16. *Acoge complacido* los informes presentados por los organismos especializados, por invitación del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en esferas que competen a sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

17. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las que se ocupan de la mujer, según proceda, a prestar una atención mayor, sistemática y sostenida a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de otros órganos de tratados, con el fin de hacer mejor uso de dichas recomendaciones en su labor respectiva, y alienta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a seguir ayudando a los Estados Partes que lo soliciten a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

18. *Alienta* a los órganos, entidades, mecanismos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a promover un debate sobre la manera más eficaz de incorporar de lleno en la labor de las Naciones Unidas los derechos humanos de todas las mujeres y una perspectiva de género;

19. *Adopta* todas las medidas necesarias, incluso de tipo presupuestario e institucional, para garantizar la plena participación de mujeres en los niveles jerárquicos medio y superior del sistema de las Naciones Unidas, a fin de lograr la igualdad de género en la Organización;

20. *Reafirma* su compromiso de integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en la labor del Consejo de Derechos Humanos y de sus órganos subsidiarios, incluidos el examen periódico universal y sus resultados y el examen de los mandatos;

21. *Alienta* a los Estados a que, en los informes que presenten en el marco del examen periódico universal, incluyan información exhaustiva sobre los derechos humanos de todas las mujeres y a que integren una perspectiva de género en los informes que presenten sobre todos los asuntos sometidos a examen;

22. *Alienta* a los Estados a consultar con las organizaciones no gubernamentales que se ocupen activamente de las cuestiones de género y de los derechos humanos de la mujer, y a incluir en sus informes las recomendaciones que emanen de esas consultas;

23. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por la mayoría de los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos, y pide a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que integren habitual y sistemáticamente en el cumplimiento de sus mandatos una perspectiva de género y un estudio de la intersección de múltiples formas de discriminación, e incluyan en sus informes datos y análisis cualitativos de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a que se intensifique la cooperación y coordinación entre esos procedimientos y mecanismos;

24. *También* alienta a los procedimientos especiales a elaborar directrices para integrar efectivamente en su labor los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género, y a incorporar esas directrices al Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

25. *Decide* incluir en su programa de trabajo, como mínimo, una reunión anual de un día de duración dedicada a los derechos humanos de la mujer, incluidas las medidas que pueden adoptar los Estados y otras partes interesadas para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que sufren las mujeres;

26. *Decide* incluir en su programa de trabajo una sesión de estudio anual sobre la integración de una perspectiva de género de lleno en su labor y en la de sus mecanismos, en la cual se evaluarán los progresos realizados y los desafíos surgidos;

27. *Considera* necesario establecer un proceso eficaz y al que se puedan pedir responsabilidades destinado a integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en todos los aspectos de su labor;

28. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su noveno período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución, en el que incluya un análisis del grado de integración de la promoción y protección de los derechos de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, en la labor del Consejo de Derechos Humanos y de sus órganos subsidiarios, determine los obstáculos y los problemas con que tropieza la aplicación de la resolución, formule recomendaciones concretas y amplias para la adopción de medidas por los Estados y/o el sistema de las Naciones Unidas y señale el informe a la atención de los órganos, entidades y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, comprendidos todos los órganos de derechos humanos;

29. *Alienta* a los Estados a que colaboren con el sistema de las Naciones Unidas y le brinden su apoyo en el esfuerzo por integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género, y a que tengan plenamente en consideración el contenido de la presente resolución;

30. *Decide también* seguir estudiando la cuestión en el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
